



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RAD. 2013-00002-01  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: DIDIER SUAREZ MARTINEZ C.C.No.1.091.656.926

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, este despacho teniendo en cuenta que las liquidaciones presentadas, no se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito que fue hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020, no se imparte su aprobación, de conformidad con el I Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**NO APROBAR las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por no haberse tenido en cuenta la última liquidación, que fue hasta el día 31 de mayo de 2020, y por expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2017-00020-01  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: JESUS EDIVER DURAN PEREZ C.C.No.88.384.388

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, este despacho teniendo en cuenta que en las liquidaciones de crédito presentadas, no se tuvo en cuenta la última liquidación del crédito que fue hasta el 30 de abril de 2021, no se le imparte su aprobación, conforme al Art. 446 numeral 4 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**NO APROBAR las liquidaciones del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por no haberse tenido en cuenta la última liquidación que fue hasta el día 30 de abril de 2021, y por expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S

HACARI, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESOS: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO. 2020-00016-01  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA  
C.C.No.13.481.428 T.P. No. 84914 del C.S.J.  
DEMANDADO: RAMON MANZANO MAURELIO C.C.No.1.094.163.138

Habiéndose efectuado el traslado de la liquidación de crédito, presentada por el mandatario judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la parte demandada, no formulo medio exceptivo alguno relativo al estado de la cuenta, por lo que este despacho le imparte su aprobación, y conforme al Art. 446 numeral 3 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari, N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** IMPARTIR APROBACION, a las liquidaciones del crédito presentadas por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por no haber sido objetada, y por expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Contra este auto procede los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE:

**ROSA MILENA REYES MORENO**  
Juez